

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Cds., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA

PROCESO VERBAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INSTAURADA POR

FANNY ARBELAEZ DE GIRALDO

CLAUDIA FÁTIMA GIRALDO ARBELAEZ

BEATRIZ CLEMENCIA GIRALDO ARBELAEZ

JUAN CARLOS GIRALDO ARBELAEZ

JORGE ELIECER GIRALDO ARBELAEZ

DIRIGIDA CONTRA

CLINICA VERSALLES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Se decide a continuación sobre la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda fue dirigida para los Juzgados Civiles Municipales correspondiendo por reparto al Juzgado Once Civil Municipal, despacho que profirió auto declarando la falta de competencia por factor cuantía.

El 13 de mayo de 2021 corresponde por reparto a este Juzgado considerando que las pretensiones son de mayor cuantía por lo que se asumirá su conocimiento.

Ahora, del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido atendiendo las voces del artículo 90 del C. G.P. al advertirse que:

1.- No se aportan los poderes para demandar, los mismos deberán cumplir con los requisitos del art. 74 del C.G.P. o del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.- La demanda deberá cumplir con las exigencias establecidas en el art. 6 del citado decreto, esto es, deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, su representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Igualmente anexar todos los anexos anunciados en la demanda. Igualmente deberá anexarse constancia de la remisión al medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

3.- No se aporta documento alguno sobre la audiencia de conciliación que indefectiblemente se debió realizar antes de presentada esta acción.

4.- No se aporta certificado donde conste el parentesco del señor Jorge Eliecer Giraldo Arbeláez con la señora Fanny Arbeláez de Giraldo.

5.- La demanda se dirige también contra AXA COLPATRIA sin que se anuncie en los hechos el motivo de su vinculación, ni sus pretensiones con respecto a ese asegurador.

6.- Deberá tener en cuenta lo estipulado en el art. 206 del C.G.P. atinente al juramento estimatorio.

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Cds.,

RESUELVE

Primero : **AVOCAR** el conocimiento de esta demanda para proceso Verbal de FANNY ARBELAEZ DE GIRALDO y otros contra Clínica Versalles AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Segundo : **INADMITIR** esta demanda para que sea corregida en los puntos antes indicados.

Tercero : CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

J U E Z

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51459335aa1ab16135cd167aa88c5ea15f90389badd5756c6b30be2077217a18

Documento generado en 18/05/2021 10:23:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>